



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Numero de proceso: 2019-00153-00
Fecha: dos (2) de septiembre del 2020

Hora de inicio audiencia: 8:42 A.M.

Hora de finalización: 9 08 A.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: HERNANDO CASAS ARANDA
APODERADO: GABRIEL FUENTES RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: HERMENSON VARON MODESTO
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
APODERADO: MAURA ALEJANDRA CRUZ GUZMÁN
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
APODERADO : HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS
M. PUBLICO: RAUL EDUARDO VARON OSPINA

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes.

Procede el despacho a reconocer personería como apoderada sustituta de la demandada PROTECCION S.A., a la Dra. MAURA ALEJANDRA CRUZ GUZMAN para las audiencias del art. 777 y 80 del C.P.T.S.S., de acuerdo al memorial poder de sustitución que se allega en el archivo 6 del expediente scaneado y nuevamente reiterado en el archivo 10.

Por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones procede el despacho inicialmente a reconocer la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ como apoderada sustituta de esta demandada por designación que la realiza la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda, sustitución que se encuentra en el archivo número 8 del expediente scaneado y por designación de la sustituta Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ para efectos de esta audiencia se tendrá como apoderado sustituto al Dr. HERMENSON VARON MODESTO sustitución que se realiza en el archivo número 9

El despacho procede igualmente a reconocer personería al Dr. HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS para que actúe como apoderad sustituto de esta demandada PORVENIR S.A. en los términos de la sustitución que le realiza el apoderado principal el Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ esto de acuerdo con el memorial poder de sustitución que se encuentra en la página número 5 del archivo número 11.

CONCILIACIÓN

Advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia a folio 173 y 174 se allegó por parte de Colpensiones el certificado de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial número 255622019 del 20 de septiembre del 2019, nuevamente anexada al archivo número 7 del expediente scaneado donde manifiesta las razones por las cuales no se propone formula conciliatorio. Teniendo en cuenta esta certificación y la no asistencia de los Representantes Legales de las demandadas se declara precluida la primera etapa procesal si ningún tipo de acuerdo conciliatorio, teniendo entonces la inasistencia injustificada de Porvenir S.A. y Protección S.A., ha esta diligencia como un indicio grave en su contra.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se declara de manera anticipada los siguientes hechos: Por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se tendrá como cierto los siguientes hechos: 1 respecto a la afiliación al I.S.S. por parte del demandante; 2, 5, 12 y 13. Respecto de las demás demandadas es decir de Porvenir y Protección no encontró el despacho hechos aceptados y ningún tipo de condicionamiento que pudiese tener como cierto de manera anticipada.

PROBLEMA JURIDICO:

1.- La procedencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional que realizara el demandante del régimen de prima media administrado por el I.S.S., al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado en ese momento por porvenir S.A., para ello se analizara si previo y al momento de realizar ese traslado de régimen pensional PORVENIR S.A. cumplió con el deber de información y cuáles son las repercusiones de haber omitido dar cumplimiento a ese deber. Se analizará si tiene algún tipo de incidencia en esa declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional el que el aquí demandante se encuentre actualmente pensionado en el régimen de ahorro individual con solidaridad.

Se tendrá que analizar en el caso que se llegue a considerar procedente de declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional y el regreso del demandante al régimen de prima media hoy administrado por Colpensiones, la procedencia del reconocimiento del derecho pensional por vejez que se solicita a través de esta demanda. Igualmente se tendrá que verificar si hay lugar algún tipo de compensación o devolución de mesadas pensionales que han sido recibidas por parte del aquí demandante y si ha operado el fenómeno de la prescripción que ha sido alegado por las demandadas como medio exceptivo de mérito.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la totalidad de la documental excepto el documento que se anuncia como tabla mesada pensional con Colpensiones que se encuentra a folio 54 del expediente físico.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte a los Representantes Legales de Porvenir S.A. y Protección S.A. DESISTIDOS.

Por solicitud de la parte actora y considerando que se cumple los presupuestos establecidos del Art. 167 del C.G.P., se procede a trasladar la carga de la prueba para que sea la demandada Porvenir S.A., a donde se realizó el traslado de régimen pensional, quien tenga la carga de acreditar cual fue la información que se le suministró al aquí demandante previo y al momento de realizar ese traslado de régimen pensional. El apoderado de la demandada manifiesta no requerir de término adicional.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la totalidad de la documental que fue allegada en medio magnético que se encuentra a folio 87 del expediente escritural.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte al señor HERNANDO CASAS ARANDA

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A:

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada al momento de realizar la contestación de la demanda y que se encuentra a folio 116 a 119, igualmente la Historia Laboral del demandante que fue allegada antes del vencimiento de termino para contestar la demanda que se encuentra en medio magnético a folio 171 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte al señor HERNANDO CASAS ARANDA

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la totalidad de la documental que fue allegada junto la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante HERNANDO CASAS ARANDA.

DE OFICIO:

1.-Le corresponde a la parte actora allegar un registro civil de nacimiento del señor HERNANDO CASAS ARANDA.

2.- Se le solicita a PROTECCION S.A., se sirva allegar certificación actualizada de los pagos que a mes a mes por concepto de mesadas pensionales se le han venido haciendo al señor HERNANDO CASAS ARANDA, y la historia laboral actualizada del actor.

El despacho le da la oportunidad a la parte actora, si en su haber de cotizaciones cuenta con tiempos laborados en el sector público, que no haya sido los reportados al I.S.S., para que se alleguen las correspondientes certificaciones laborales procedentes de las entidades públicas.

Para allegar estas certificaciones y la documentación el despacho les concede un término de **15 días**.

Por último, se señaló fecha de audiencia de que trata el art. 80 C.P.T.S.S para el día jueves 19 de noviembre de 2020 a las 3:00 p.m.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA T.
SECRETARIO

O.A.A.